

ANA MARÍA FUENTES TORRES
MAGÍSTER EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Radicado: 110013103004202100076
Proceso: Verbal
Demandantes: HERNANDO SERRANO ALVAREZ y otros
Demandados: Dr. Luis Eduardo Fandiño Frankly y otros.
Asunto: REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ANA MARIA FUENTES TORRES, identificada tal como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial del **DR. LUIS EDUARDO FANDIÑO FRANKLY**, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 3 de abril de 2025 (notificado en estados del 4 de abril de 2025) por medio del cual se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaria, toda vez que de acuerdo con el artículo 366 del CGP las costas de AMBAS instancias deberán ser liquidadas de manera concentrada. En dicho auto que fija solo 3 millones de pesos para dos codemandados, solo se refieren a las costas de segunda instancia, las cuales el tribunal fijo en esa suma para esa instancia, pero condeno a los demandantes al pago de las costas de ambas instancias y ordeno liquidarse oportunamente al juzgado de origen.

SEGUNDO: CONDENAR a los demandantes al pago de las costas causadas en ambas instancias en favor de los demandados Luis Fernando Fandiño Frankly y la Unidad Quirúrgica Los Alpes – ahora Mediport S.A.S. Liquidense oportunamente.

La Magistrada Sustanciadora fija como agencias en derecho para esta instancia la suma de \$3'000.000,00.

Adicional, se evidencia que se al momento de liquidarse las costas, se incumplió igualmente por parte del secretario, en la omisión o aplicación del acuerdo Aplicando el acuerdo PSAA-16- 10554 del consejo superior de la Judicatura, que establece que el valor de las costas se debe fijar en primera instancia en procesos declarativos, así: “Mayor cuantía: Entre el 3 % y el 7.5 % de lo pedido”.

Teniendo en cuenta que el valor de las pretensiones es de más de 750 millones de pesos, ya que por daños inmateriales se solicitó 495 SMLMV (\$70.632.500) + daños materiales de \$49.472.686. **El valor mínimo a favor de mi representado sería de \$22.623.155 pesos y máximo de \$56.557.889”.**

Por lo anterior, agradezco al respetado juzgado reponer el referido auto y en su lugar ordenar a secretaria liquidar las costas de ambas instancias a favor de mi mandante y teniendo en cuenta lo señalado en el acuerdo PSAA-16- 10554.

En caso de no acceder a la reposición solicito de manera subsidiaria se conceda el recurso de apelación contra dicho auto.

De antemano agradezco su atención y comprensión.

Cordialmente,



ANA MARIA FUENTES TORRES
C.C. No. 60.446.494 de Cúcuta
T.P. No. 183.775 del C.S. de la J.



RAD 11001310300420210007600

Desde ana maria fuentes torres <anitafuentes68@hotmail.com>

Fecha Mié 9/04/2025 8:28 AM

Para Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivo adjunto (251 KB)

reposición costas luis eduardo fandiño.pdf;

No suele recibir correo electrónico de anitafuentes68@hotmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Señor

JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Radicado:	110013103004202100076
Proceso:	Verbal
Demandantes:	HERNANDO SERRANO ALVAREZ y otros
Demandados:	Dr. Luis Eduardo Fandiño Franky y otros.
Asunto:	REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ANA MARIA FUENTES TORRES, identificada tal como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial del **DR. LUIS EDUARDO FANDIÑO FRANKLY**, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 3 de abril de 2025 (notificado en estados del 4 de abril de 2025) por medio del cual se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaria, toda vez que de acuerdo con el artículo 366 del CGP las costas de AMBAS instancias deberán ser liquidadas de manera concentrada. En dicho auto que fija solo 3 millones de pesos para dos codemandados, solo se refieren a las costas de segunda instancia, las cuales el tribunal fijo en esa suma para esa instancia, pero

condeno a los demandantes al pago de las costas de ambas instancias y ordeno liquidarse oportunamente al juzgado de origen.

Adicional, se evidencia que se al momento de liquidarse las costas, se incumplió igualmente por parte del secretario, en la omisión o aplicación del acuerdo Aplicando el acuerdo PSAA-16- 10554 del consejo superior de la Judicatura, que establece que el valor de las costas se debe fijar en primera instancia en procesos declarativos, así: "Mayor cuantía: Entre el 3 % y el 7.5 % de lo pedido".

Teniendo en cuenta que el valor de las pretensiones es de más de 750 millones de pesos, ya que por daños inmateriales se solicitó 495 SMLMV (\$70.632.500) + daños materiales de \$49.472.686. **El valor mínimo a favor de mi representado sería de \$22.623.155 pesos y máximo de \$56.557.889".**

Por lo anterior, agradezco al respetado juzgado reponer el referido auto y en su lugar ordenar a secretaria liquidar las costas de ambas instancias a favor de mi mandante y teniendo en cuenta lo señalado en el acuerdo PSAA-16- 10554.

En caso de no acceder a la reposición solicito de manera subsidiaria se conceda el recurso de apelación contra dicho auto.

De antemano agradezco su atención y comprensión.

Cordialmente,

ANA MARIA FUENTES TORRES

C.C. No. 60.446.494 de Cúcuta

T.P. No. 183.775 del C.S. de la J.

De: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 12 de marzo de 2025 8:29 a. m.

Para: ana maria fuentes torres <anitafuentes68@hotmail.com>

Asunto: RE: RAD 11001310300420210007600

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No.11 – 45 piso 5° Edificio Virrey Torre Central, Edificio El Virrey

PBX: 3532666 EXT – 71304 Bogotá – Colombia

ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PROCESO No. 11001310300420210007600

Buen día, con el presente se remite enlace expediente para su conocimiento con la precisión:

1) que solo se accederá **únicamente** desde el correo al cual se está dirigiendo este mensaje “destinatario” (no se podrá acceder desde ningún otro correo al que no esté dirigido este mensaje)

2) una vez acceda se recomienda proceder a descargar los archivos ya que el presente enlace no estará disponible por mucho tiempo.

Se advierte que nuestros enlaces de expedientes no solicitan ningún código de acceso, eventualmente si le llegaré a solicitar algún código de acceso por favor revisar su bandeja de correo no deseado, si tuviera problemas en que no abra el enlace por error al cargar la página se recomienda volver a intentar acceder en intervalos de una (1) hora.

LINK DEL PROCESO

☐ [11001310300420210007600 VERBAL R.C.E](#)

Atentamente,

Secretaría

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No.11 – 45 piso 5° Edificio Virrey Torre Central.

PBX: 3532666 EXT - 71304

Bogotá – Colombia

De: ana maria fuentes torres <anitafuentes68@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 12 de marzo de 2025 7:38 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD 11001310300420210007600

respetado

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ASUNTO: link expediente

solicito respetuosamente me sea remitido link de expediente digital.

Cordialmente,

ANA MARIA FUENTES TORRES

apoderada parte demandada (Dr. Fandiño F.)